

Constancia secretarial: Manizales, 10 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual fue allegada por la parte demandante el 03 de mayo de 2023 para acumular al proceso principal.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho para su estudio esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. frente a LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA, que se pretende acumular al proceso ejecutivo de FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL frente a la sociedad RAW THE FACTORY SAS y LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA, revisado el expediente se observan las siguientes falencias:

- 1) No aportó el poder especial conferido a la abogada por el Dr. WILLIAM JIMÈNEZ GIL representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.
- 2) No aportó el CONTRATO DE PRENDA de garantía mobiliaria otorgado por el garante a la entidad bancaria sobre los vehículos PLACAS GTR 140 y KNN430 propiedades de LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA, de acuerdo con el artículo 468 del C.G.P., y Ley 1676 de 2013.
- 3) En la demanda nada se dijo sobre el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes muebles, para con su producto cancelar la obligación. Artículo 468 del C.G.P.
- 4) Deberá la abogada indicar si su patrocinado ha decidido perseguir no solo los bienes objeto de la garantía real, si no también otros bienes a nombre del demandado, lo cual decidirá la forma en que se debe tramitar la demanda acumulada.
- 5) No aportó el formulario de inscripción inicial de la garantía ante CONFECAMARAS.

Visto lo anterior, la demanda deberá ser inadmitida para que la parte demandante la corrija de las falencias previamente enunciadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva primera instancia formulada a través de apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. frente a **LUIS**

EJECUTIVO ACUMULADO
2022-389

FELIPE MOLINA ZULUAGA, que se pretende acumular al proceso ejecutivo de FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL frente a la sociedad RAW THE FACTORY SAS y **LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad demandante un término de CINCO (5) días para que la corrija, so pena de rechazo, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte a la apoderada de DAVIVIENDA que debe allegar la demanda y su corrección unificadas en un solo escrito

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecec10fb1c3cd49e68334df7ed52f1d42a57073362cfb986c189275befbf5f1d**

Documento generado en 11/05/2023 05:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>